NOTA DNCP/DNC/N° 9766/2016

Asunción, 21 de abril de 2016.

Señor
Vidal Torres, *Director*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C)
EL CABILDO
CONGRESO NACIONAL
PRESENTE:

REF.: REPARO - LCO N° 01/16 *"ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELECTRICOS"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 309698 EN FECHA (18/04/16). – ID N° 306486.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Considerando la vigencia de la **Resolución DNCP N° 1173** de fecha 18 de abril de 2016, ***"Por la cual se dispone la modificación del Artículo 2° de la Resolución N° 956/16 en la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos y se aprueba el criterio para la evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas",*** solicitamos a la Convocante, incluir en el Pliego de Bases y Condiciones, el Criterio de Evaluación establecido en el Artículo 1 de la presente Resolución:

   Análisis de precios ofertados.

   Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la Convocante y difundido con el llamado a contratación.
   Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.

   El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems).

2. En la Sección II Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación – 2. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 36) – e) Criterio para desempate de ofertas - Pagina 11:
   a) Indican: *"En primer lugar se analizará la capacidad financiera del oferente, y la que posea la mejor capacidad, según los ratios establecidos será considerada la mejor calificada…"* (sic). Al respecto, solicitamos indicar cuál de los ratios será analizado, o en su caso, si serán analizados todos, solicitamos establecer el procedimiento del mismo.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abog. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abog. Linda Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

…///…

...///...

3. En la Sección IV Condiciones Especiales del Contrato – CGC 26.1 – Página 19:
   a) Donde dice: "...*El valor de las multas será: 1% por día por el servicio efectivamente no prestado...*" (sic), solicitamos replantear la mencionada indicación, teniendo en cuenta que el objeto del llamado, consiste en la adquisición de bienes y no así la prestación de servicios.

4. En la Sección V Modelo de Contrato – Clausula 2° – Página 20:
   a) Clausula 2°: En virtud a la **Resolución DNCP N° 2901/15** "*Por la cual se aprueba la modificación de la Proforma de Contrato que integra la Carta de Invitación Estándar y los Pliegos Estándar Vigentes utilizados en las Diferentes Modalidades*", **solicitamos a la Convocante, modificar la cláusula 2 del Modelo de Contrato.**

5. En la Sección VI Formularios – Formulario N° 7 – Página 33:
   a) Consultamos a la convocante, cual es el objeto de colocar la expresión "*NO APLICA*" (sic) dentro del Formulario, siendo este de carácter obligatorio.

En la Sección Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py